

y don Manuel Iñiguez Moreno, respectivamente, que intervinieron como partes coadyuvantes. No se hace expresa imposición de costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 12 de mayo de 1995, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 6 de junio de 1995.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Economía y Hacienda, Administraciones Públicas, Asuntos Exteriores y del Departamento.

## MINISTERIO DE CULTURA

**15841** *ORDEN de 2 de junio de 1995 por la que se ejerce el derecho de tanteo para la Junta de Castilla y León sobre dos lotes en subasta celebrada el día 29 de mayo.*

A propuesta de la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, en aplicación del artículo 41.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, he resuelto:

Primero.—Ejercer el derecho de tanteo para la Junta de Castilla y León sobre los siguientes lotes que fueron subastados el día 29 de mayo de 1995, en «Durán, Sala de Arte y Subastas», calle de Serrano, número 12, de Madrid:

3232. Coello, F. Segovia. (Mapa). 15.000 pesetas.

3237. Coello, F. Palencia. (Mapa). 10.000 pesetas.

Segundo.—La sala subastadora y la entidad adjudicataria acordarán las medidas que estimen convenientes para la entrega de los lotes y el abono del precio total de remate, por importe de 25.000 pesetas, más los gastos inherentes que se certifiquen.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 2 de junio de 1995.

ALBORCH BATALLER

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas.

**15842** *ORDEN de 22 de junio de 1995 por la que se regulan los premios nacionales del Ministerio de Cultura y se convocan los correspondientes al año 1995.*

El fomento de las actividades culturales, entendido como servicio a los ciudadanos, constituye objetivo fundamental del Ministerio de Cultura. La convocatoria y correspondiente concesión de los premios nacionales es, entre otros muchos, un instrumento importante para el cumplimiento de dicho objetivo y viene a traducir el reconocimiento de la sociedad a la labor de personas o instituciones que, bien con sus obras, bien a través de su participación activa en diversos ámbitos de la creación artística o literaria, contribuyen al enriquecimiento del patrimonio cultural de España.

La presente Orden recoge la experiencia adquirida en la ya larga vida de los premios nacionales. Pretende, tanto reforzarlos como promover la colaboración en su otorgamiento de instituciones y asociaciones culturales, artísticas y profesionales. Se busca con ello subrayar una labor que, pese a desarrollarse en las competencias de un organismo administrativo, debe ser, sobre todo, fiel reflejo de las valoraciones y los sentimientos de la

sociedad, representada por los distintos actores del quehacer cultural en cualquiera de sus expresiones.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Primero.—Con el carácter de premios nacionales se convocarán anualmente los siguientes:

Premio Nacional de las Artes Plásticas.

Premio Nacional de Fotografía.

Premio Nacional de Restauración y Conservación de Bienes Culturales.

Premio Nacional de las Letras Españolas.

Cuatro Premios Nacionales de Literatura, uno para cada una de las modalidades de Poesía, Narrativa, Ensayo y Literatura Dramática.

Premio Nacional de Historia de España.

Premio Nacional a la mejor traducción.

Premio Nacional a la obra de un traductor.

Premio Nacional de Literatura Infantil y Juvenil.

Premio Nacional a la mejor labor editorial cultural.

Premio Nacional al fomento de la lectura a través de medios de comunicación.

Premio Nacional de Teatro.

Dos Premios Nacionales de Música, uno para cada una de las modalidades de Interpretación y Composición.

Premio Nacional de Danza.

Premio Nacional de Circo.

Premio Nacional de Cinematografía.

Segundo.—1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo siguiente, los premios nacionales se otorgarán como recompensa y reconocimiento a la meritoria labor de los galardonados en cada uno de los ámbitos culturales, puesta de manifiesto a través de una obra o actuación hecha pública o representada durante el año 1994.

Los Premios Nacionales de las Letras Españolas y al fomento de la lectura a través de medios de comunicación, se concederán como recompensa y reconocimiento a una trayectoria profesional, o con el fin de destacar aportaciones sobresalientes y continuadas orientadas a favorecer el hábito de la lectura.

2. Los premios se otorgarán con base en las actividades de creación cultural realizadas por personas físicas o colectivos susceptibles de ser considerados como creadores cualquiera que sea su personalidad jurídica.

Se exceptúa de lo dispuesto en el apartado anterior el Premio Nacional a la mejor labor editorial cultural, que podrá concederse a personas físicas o jurídicas no susceptibles de ser considerados creadores.

3. Para la concesión de los premios se tendrá en cuenta la calidad de las obras o actividades recompensadas, y su significación como aportación sobresaliente e innovadora a la vida cultural y artística españolas.

Tercero.—1. La dotación económica de los premios será de 5.000.000 de pesetas para los Premios Nacionales de las Artes Plásticas, de las Letras Españolas, de Teatro y de Cinematografía, y de 2.500.000 pesetas para los Premios Nacionales de Restauración y Conservación de Bienes Culturales, de Fotografía, de Literatura, de Historia de España, a la mejor traducción, a la obra de un traductor, de Literatura Infantil y Juvenil, de Música, de Danza y de Circo.

2. La cuantía de los premios nacionales no podrá dividirse.

3. Los premios nacionales a la mejor labor editorial cultural y al fomento de la lectura a través de medios de comunicación tienen carácter honorífico y, en consecuencia, carecen de dotación económica.

Cuarto.—1. Cada premio se fallará por un jurado integrado por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a diez, que serán designados por la Ministra de Cultura, a propuesta de cada uno de los Directores generales competentes, entre personas de reconocido prestigio en las actividades objeto de los respectivos premios nacionales y, preferentemente, entre los que propongan las instituciones, academias, corporaciones o asociaciones profesionales, de forma que queda garantizada al máximo la idoneidad, competencia e independencia de los jurados.

Además, formarán parte del jurado las personas premiadas en la anterior convocatoria de cada uno de los premios o, en su caso, un representante de la persona jurídica premiada, libremente designada por ésta.

2. La presidencia de los jurados será ostentada por los Directores generales competentes, que podrán delegar en personas que los represente.

Los respectivos Directores generales designarán como Secretario de cada uno de los jurados, con voz pero sin voto, a un funcionario destinado en el centro directivo u organismo autónomo correspondiente.

3. Los nombres de las personas integrantes de los jurados se difundirán mediante la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de las respectivas órdenes de designación.

4. Los miembros del jurado tendrán derecho a percibir las gratificaciones correspondientes a sus trabajos de asesoramiento y, en su caso, los gastos de locomoción y alojamiento.

Quinto.—Los candidatos serán presentados por los miembros del jurado o por las entidades culturales o profesionales relacionadas con las actividades artísticas o culturales objeto de cada premio, mediante propuestas razonadas dirigidas a la Ministra o a los propios jurados, una vez constituidos.

Sexto.—El fallo del jurado se elevará a la Ministra a través del Director general competente. La Orden de concesión del premio se publicará inmediatamente en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—La entrega de los premios concedidos se efectuará en un acto o actos públicos, convocados al efecto, a los que se dotará de la trascendencia, solemnidad y publicidad adecuadas.

Octavo.—En ningún caso, la concesión del premio implicará cesión o limitación de los derechos de propiedad intelectual de su autor.

Noveno.—Se faculta a los Directores generales del departamento y de sus organismos autónomos para que desarrollen la presente Orden con especial consideración de los siguientes puntos:

- a) Concretar las características preferentes o excluyentes de las obras o actuaciones objeto del premio.
- b) Establecer las normas de procedimiento y régimen de votaciones del jurado. En lo no previsto será aplicable lo dispuesto en los artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- c) Plazo en que deberá emitirse el fallo.

Décimo.—El importe de los premios y gastos derivados de su concesión se satisfarán con cargo a los créditos presupuestarios del correspondiente centro directivo u organismo autónomo.

Undécimo.—1. Se convocan los premios nacionales correspondientes al año 1995.

2. Los Directores generales del departamento y de sus organismos autónomos dictarán las resoluciones de desarrollo a que se refiere el punto noveno de la presente Orden.

Duodécimo.—Quedan derogadas las Ordenes de 1 de junio y de 7 de julio de 1994 y cuantas disposiciones de igual rango regulen los premios a que se refiere la presente Orden.

Decimotercero.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 22 de junio de 1995.

ALBORCH BATALLER

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales de Bellas Artes y de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, del Libro, Archivos y Bibliotecas, del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música y del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**15843** ORDEN de 7 de junio de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso contencioso-administrativo número 340/1993-N, interpuesto por doña Ana María Mellado Ruiz.

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 30 de diciembre de 1994 por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sevilla) en

el recurso contencioso-administrativo número 340/1993-N, promovido por doña Ana María Mellado Ruiz, contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria de la petición formulada sobre reconocimiento de diferencias retributivas por el concepto de indemnización por residencia, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 340/1993, interpuesto por doña Ana María Mellado Ruiz y declaramos la conformidad a derecho de la resolución impugnada precitada en el fundamento jurídico primero de esta sentencia. Sin costas.»

Lo que digo a V.I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 7 de junio de 1995.—P.D. (Orden de 2 de noviembre de 1994 «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios e Informática.

**15844** ORDEN de 7 de junio de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 5/10129/93, interpuesto por don Antonio Francisco Carrasco Gifre.

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 3 de febrero de 1995 por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 5/10129/93, promovido por don Antonio Francisco Carrasco Gifre, contra resolución expresa de este Ministerio estimatorio en parte del recurso de reposición formulado sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimamos el recurso jurisdiccional planteado por don Antonio Francisco Carrasco Gifre, contra la resolución adoptada por el Secretario general para el Sistema Nacional de Salud, de 10 de julio de 1992, por el que se estimó parcialmente el recurso de reposición deducido contra la de 21 de junio de 1991, que puso fin al expediente disciplinario abierto al mismo, cuya resolución objeto del recurso jurisdiccional declaramos conforme a derecho. Sin imposición de costas.»

Lo que digo a V.I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 7 de junio de 1995.—P.D. (Orden de 2 de noviembre de 1994 «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de Salud.

**15845** ORDEN de 7 de junio de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso contencioso-administrativo número 2.274/91-MM, interpuesto por doña Yolanda Alaminó Albarracín.

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 29 de diciembre de 1994 por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sevilla) en el recurso contencioso-administrativo número 2.274/91-MM, promovido por doña Yolanda Alaminó Albarracín, contra resolución presunta de este Ministerio desestimatorio por silencio administrativo del recurso de reposición formulado por la actora sobre su cese como funcionaria interina, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad invocada, debemos desestimar y desestimamos el recurso deducido por doña Yolanda Alaminó Albarracín, contra la Resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo de 28 de febrero de 1991 y la desestimatoria presunta por silencio del recurso interpuesto contra ésta, declarando el cese de la actora como funcionaria interina, la que ha de confirmarse por ser acorde con el orden